

**ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA
PROYECTO MICHQUILLAY**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, un Addendum Modificatorio al Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros Activos que conforman el Proyecto MICHQUILLAY (en adelante el ADDENDUM N° 1), que otorga de una parte la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **ACTIVOS MINEROS**), con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, representada por su Gerente General, Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con DNI N° 07571430, según poderes debidamente inscritos en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el cual se insertará; y de la otra parte, la empresa **ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.** (en adelante **EL ADQUIRENTE**), con R.U.C. N° 20516023318, inscrita en la partida N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por sus apoderados Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con DNI N° 07965072 y Carolina Elena Rouillon Gallese, identificada con DNI N° 07799748, según poderes inscritos la Partida N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

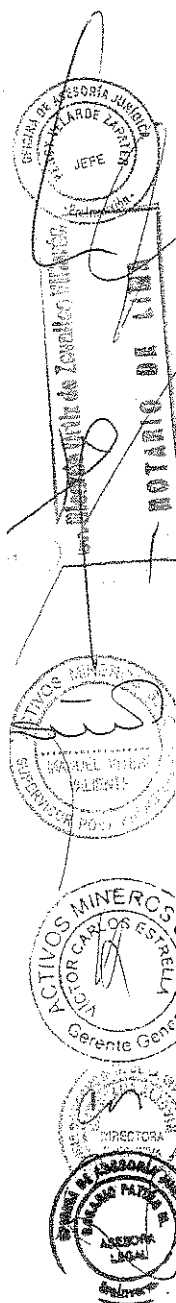
Interviene en el presente ADDENDUM N° 1 el Adjudicatario de la Buena Pro, **ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED**, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros Activos que conforman el Proyecto MICHQUILLAY, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 3564138 del Registro de Sociedades para Inglaterra y Gales de la Cámara de Sociedades, debidamente representada en el Perú por Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con DNI N° 07965072, según poder inscrito en el As. A0001 de la Partida N° 12017374 del Registro de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el Extranjero de la Oficina Registral de Lima.

Interviene en el ADDENDUM N° 1, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante **PROINVERSIÓN**), con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, distrito de San Isidro - Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con DNI N° 07277750, designada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF, publicada con fecha 04 de febrero de 2009, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN** aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF.

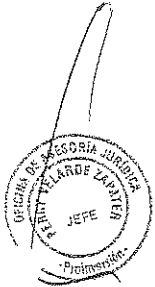
Y **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Ley N° 28401 publicada el 27 de noviembre de 2004, se estableció que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del Artículo 33° del

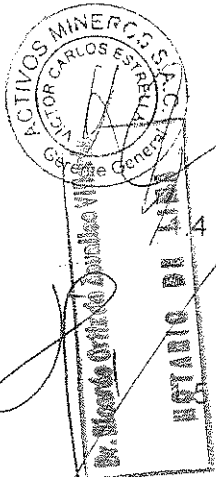


Decreto Supremo N° 070-92-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley, según la Ley N° 26438, incluirán programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos sostenibles en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada.



1.2 Para tal efecto, se dispuso que los referidos programas de carácter social sean ejecutados a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente. Así mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF/10 de fecha 05 de octubre de 2005 se designó a PROINVERSIÓN como fideicomitente en representación del Estado.

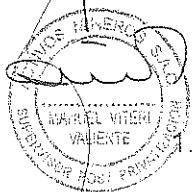
1.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 20 de setiembre de 2006, se aprobaron las Bases (en adelante las BASES) y el proyecto de Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Michiquillay (en adelante el CONTRATO) del Concurso Público Internacional PRI-88-2006 (en adelante el CONCURSO) para la Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Michiquillay (en adelante el PROYECTO).



Como resultado del CONCURSO, con fecha 30 de abril de 2007 se adjudicó la Buena Pro a favor del ADQUIRIENTE.

1.4 Con fecha 5 de junio de 2007, LAS PARTES suscribieron el CONTRATO, interviniendo PROINVERSIÓN y ANGLO AMERICAN SERVICES (UK), éste último como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones dispuestas en el CONTRATO.

En el último párrafo del literal d) del numeral 3.1 de las BASES, se estableció que de acuerdo al marco legal vigente, se deberá constituir un fideicomiso con fondos provenientes de la contraprestación por la transferencia de propiedad de los bienes del PROYECTO, el cual estará destinado a la ejecución de proyectos de inversión social para el desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del PROYECTO; precisándose que se informaría oportunamente respecto a los montos y características principales del fideicomiso social.



1.6 Mediante Decreto Legislativo N° 996 publicado el 13 de marzo de 2008, se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serán transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma.



1.7 Mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF publicado el 25 de junio de 2008, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, el cual establece las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales.



1.8 En sesión de fecha 12 de junio de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dispuso que el cincuenta por ciento (50%) de los pagos correspondientes al precio

ofertado por el PROYECTO incluyendo el pago a la terminación del Plazo de suspensión, los pagos adicionales y pagos por prórrogas, sean destinados a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del PROYECTO.

1.9 Mediante carta s/n de fecha 2 de julio de 2008, el ADQUIRENTE solicitó a PROINVERSIÓN, acogerse al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y sus normas reglamentarias en sustitución del régimen establecido en la Ley N° 28401, a través de la suscripción del addendum correspondiente AL CONTRATO.

1.10 En atención a lo solicitado por EL ADQUIRIENTE, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 30 de setiembre de 2008 aprobó la modificación del CONTRATO y suscripción del presente ADDENDUM N° 1.

1.11 Posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 09 de enero de 2009 se aprobó el Programa Social del Proyecto Michiquillay a ejecutarse a través del "Fondo Social Michiquillay"

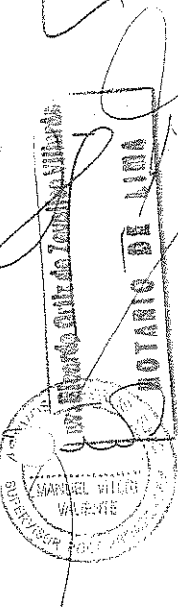
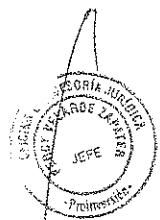
En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el ADDENDUM N° 1, con intervención de PROINVERSIÓN y ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Las PARTES declaran que constituyendo las BASES un documento integrante del CONTRATO y habiéndose establecido en el literal d) del numeral 3.1 de las BASES que de acuerdo al marco legal vigente, se deberá constituir un fideicomiso con fondos provenientes de la contraprestación por la transferencia de propiedad de los bienes del PROYECTO; en mérito del presente documento, LAS PARTES acuerdan insertar en el texto de EL CONTRATO, una cláusula adicional a efectos de establecer que el 50% de los pagos correspondientes al precio ofertado por el PROYECTO, incluyendo el pago a la terminación del plazo de suspensión, los pagos adicionales y pagos por prórrogas serán depositados en un fondo social denominado "Fondo Social Michiquillay" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF. En tal sentido, dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: FONDO SOCIAL MICHIQUELLAY

Las PARTES declaran que el 50% de los pagos correspondientes al precio ofertado, incluyendo el pago a la terminación del plazo de suspensión, los pagos adicionales y pagos por prórrogas serán transferidos por la entidad del Estado que de acuerdo con el CONTRATO tenga derecho a recibirla, a favor de un fondo social denominado "Fondo Social Michiquillay" que será constituido por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto



Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

Las PARTES acuerdan que de existir algún documento que haga referencia al término "Fideicomiso Social" y que forme parte integrante de EL CONTRATO, dicho término deberá entenderse referido al "Fondo Social Michiquillay".

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las PARTES declaran que las cláusulas del CONTRATO mantienen su plena vigencia en cuanto a lo dispuesto en ellas no se opongan al presente ADDENDUM N° 1.

Agregue usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

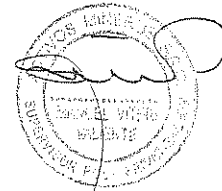
Lima, 05 de Junio de 2009.



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Victor Carlos Estrella
Victor Carlos Estrella

Por ACTIVOS MINEROS PERÚ S.A.C.



Carolina...
Por ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.

[Signature]
Por ANGLO AMERICAN SERVICE (UK) LIMITED

[Signature]
Por PROINVERSIÓN

